

Programas	MMUSD 2014	MMUSD 2015	MMUSD 2016	MMUSD PT14-16
4 Aumento Transporte de Pasajeros	115,6	278,2	182,9	576,7
Total Plan Trienal 2014-2016	315,5	551,6	436,8	1.303,9

b) Incorpórese al “Programa de Aumento Transporte de Pasajeros”, en el numeral 4.1.2 “Mejoramiento de Estaciones”, a continuación del Ítem “Reposición equipamiento y mobiliario en oficinas y boleterías”, el siguiente Proyecto de Inversión con un monto total de MMUSD 4,8; cuyo texto se transcribe a continuación:

“Mejoramiento para obras de Conservación Vial y Peatonal de la Infraestructura Explanada Estación Central.

La integración al Sistema de Transporte Público de Santiago del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de trenes en el tramo Alameda-Nos, implica una nueva demanda, que se estima cercana a los 7.500 pasajeros/hora en horario punta. Dicha demanda no puede cubrirse sólo con la oferta actual de Metro, por lo que resulta necesario reordenar el espacio público y ofrecer facilidades que mejoren la accesibilidad al Sistema de Transporte Público en superficie.”

c) Incorpórese al “Programa de Aumento Transporte de Pasajeros”, el numeral “4.5.3 Proyecto Construcción Extensión Coronel”, con un monto total de MMUSD 13,2, cuyo texto se transcribe a continuación:

“4.5.3 Proyecto Construcción Extensión Coronel.

En la región del Biobío se encuentra emplazado el corredor vial Coronel-Concepción, paralelo a la vía férrea, el que presenta graves problemas de congestión, que se agravan en los horarios punta. Lo anterior ha detonado la necesidad de utilizar el ferrocarril como medio de transporte alternativo, lo que a su vez obliga a extender y mejorar la infraestructura ferroviaria hasta el centro de la comuna de Coronel.

La puesta en operación de esta extensión ferroviaria, permitirá a un mayor número de usuarios utilizar este modo. Además, junto al aumento de frecuencia que lleva implícito este proyecto, se logrará una efectiva descongestión en el sector, con la consecuente mejora en la calidad de vida de los habitantes de la región.”

d) Reemplázase en el numeral 5.1 “Plan de Inversiones” en la Tabla “Plan de Inversiones”, columna “Proyectos Inversión”, la fila 4.1.2 “Mejoramiento de Estaciones” por la siguiente fila:

4.1.2 Mejoramiento de Estaciones	0,5	0,1	4,8	5,4
----------------------------------	-----	-----	-----	-----

e) Incorpórese al numeral 5.1 “Plan de Inversiones” en la Tabla “Plan de Inversiones”, columna “Proyectos Inversión” a continuación de la fila 4.5.2 “Estudio Transporte Pasajeros Masivo en el Gran Concepción”, la siguiente fila:

4.5.3 Proyecto Construcción Extensión a Coronel	0,0	0,0	13,2	13,2
---	-----	-----	------	------

f) Modifícase en el numeral 5.1 “Plan de Inversiones” en la Tabla: “Plan de Inversiones” la fila “Total 4 Aumento Transporte de Pasajeros” reemplazando los valores para “MMUSD 2016” y “MMUSD PT 14-16” por los siguientes “182,9”, “576,7”, respectivamente; y en la fila que indica “TOTAL PLAN TRIENAL” reemplazando los valores para “MMUSD 2016” y “MMUSD PT 14-16” por los siguientes “436,8”, “1.303,9” respectivamente.

g) Reemplázase el cuadro del Programa de financiamiento del Plan Trienal de Inversiones 2014-2016 inserto en el numeral 5.2, por el siguiente:

USOS	MMUSD 2014	MMUSD 2015	MMUSD 2016	MMUSD TOTAL
INVERSIONES	315,5	551,6	436,8	1.303,9
FUENTES	315,5	551,6	436,8	1.303,9
Aporte Fiscal	65,5	65,5	65,5	196,5
Deuda - Ley Espejo para Pasajeros y Cruces	107,8	87,0	111,3	306,1
Deuda 100% Garantizada	45,2	207,6	104,9	357,7
Deuda respaldada con Flujos futuros de Proyectos de Pasajeros	24,6	28,0	40,2	92,8
Recuperación IVA	23,7	4,8	11,6	40,1
Deuda Banca Privada	3,8	80,4	49,6	133,8
Deuda con Aporte de Privados	40,0	57,3	53,7	151,0
Recursos Internos	4,9	21,0	0,0	25,9
SALDO	0,0	0,0	0,0	0,0

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

(IdDO 998841)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 120 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 77/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	196.340,8
Gasolina automotriz 97 octanos	233.246,1
Petróleo diésel	208.455,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	142.069,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 18 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 998842)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 121 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización



de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 76/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	209.526,2	220.553,9	231.581,6
Gasolina automotriz 97 octanos	236.400,0	248.842,1	261.284,2
Petróleo diésel	202.354,0	213.004,2	223.654,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	130.164,1	137.014,9	143.865,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 9 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 18 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 998844)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 122 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 75/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Inferior	Intermedio	Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	
297,70	340,20	382,70	286,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entran en vigencia el día jueves 18 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 999079)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE FEBRERO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	704,92	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	508,67	1,3858
DÓLAR AUSTRALIANO	500,62	1,4081
DÓLAR NEOZELANDÉS	462,85	1,5230
DÓLAR DE SINGAPUR	501,54	1,4055
LIBRA ESTERLINA	1007,60	0,6996
YEN JAPONÉS	6,19	113,9100
FRANCO SUIZO	713,34	0,9882
CORONA DANESA	105,21	6,7003
CORONA NORUEGA	81,76	8,6214
CORONA SUECA	82,97	8,4965
CORONA CHECA	29,07	24,2520
YUAN	108,12	6,5197
EURO	785,25	0,8977
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	180,55	3,9042
RINGGIT MALAYO	169,80	4,1515
WON COREANO	0,58	1216,2300
ZLOTY POLACO	178,31	3,9534
DEG	985,49	0,7153

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 16 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 999078)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$800,03 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de febrero de 2016.

Santiago, 16 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de María Elena

(IdDO 997993)

EXTRACTO DECRETO EXENTO N° 349 / 2016 PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 16 REAE)

A. Órgano responsable:

Ilustre Municipalidad de María Elena
RUT: 69.253.600-2
Dirección: Ignacio Carrera Pinto 1926
Representante Legal: Jorge Francisco Godoy Bolvarán.

B. Antecedentes:

a) Antecedentes de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, referidos a: